



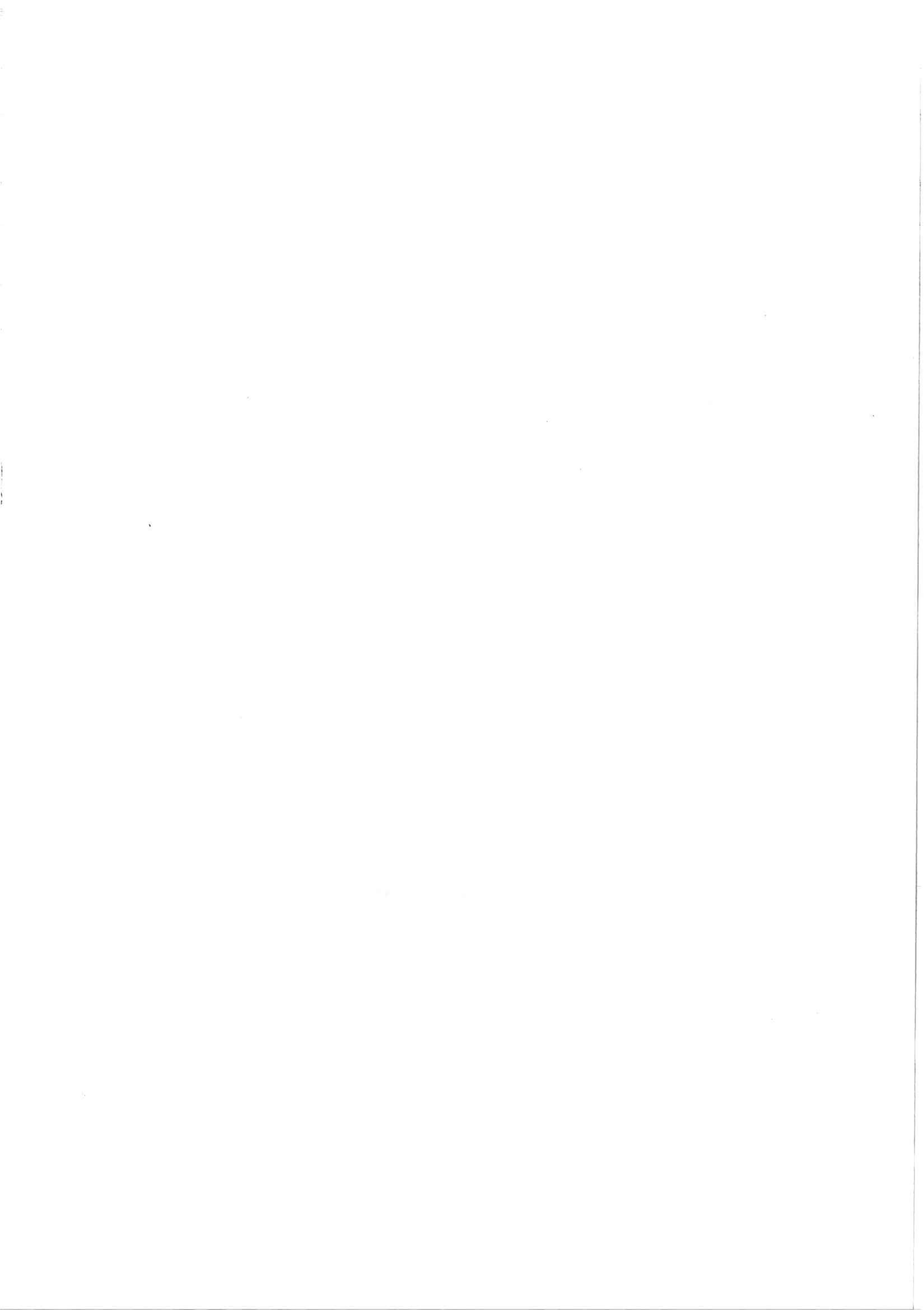
**Villa
Gesell
MUNICIPALIDAD**

BOLETÍN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

**Boletín N° 1648
11 de noviembre del 2024**





35 19

FECHA DE SANCION: 04 de Noviembre de 2024

NÚMERO DE REGISTRO: 3390

EXPEDIENTE HCD N°: C-15521/24

VISTO:

Los expedientes 14808 y 15098 y La necesidad de reglamentar la actividad Recreativa y turística de navegación de artefacto remolcado en el mar denominado Banana Acuática, y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho expediente se ofrece la actividad recreativa y turística de navegación de artefacto remolcado en el mar denominado "BANANA ACUÁTICA";

Que, por ser una ciudad turística es necesario contar con diversos servicios de entretenimiento para fomentar distintas actividades recreativas y turísticas en nuestra localidad.-

Que, esta actividad de navegación de artefacto remolcado no se encuentra reglamentada en nuestra municipalidad para su funcionamiento;

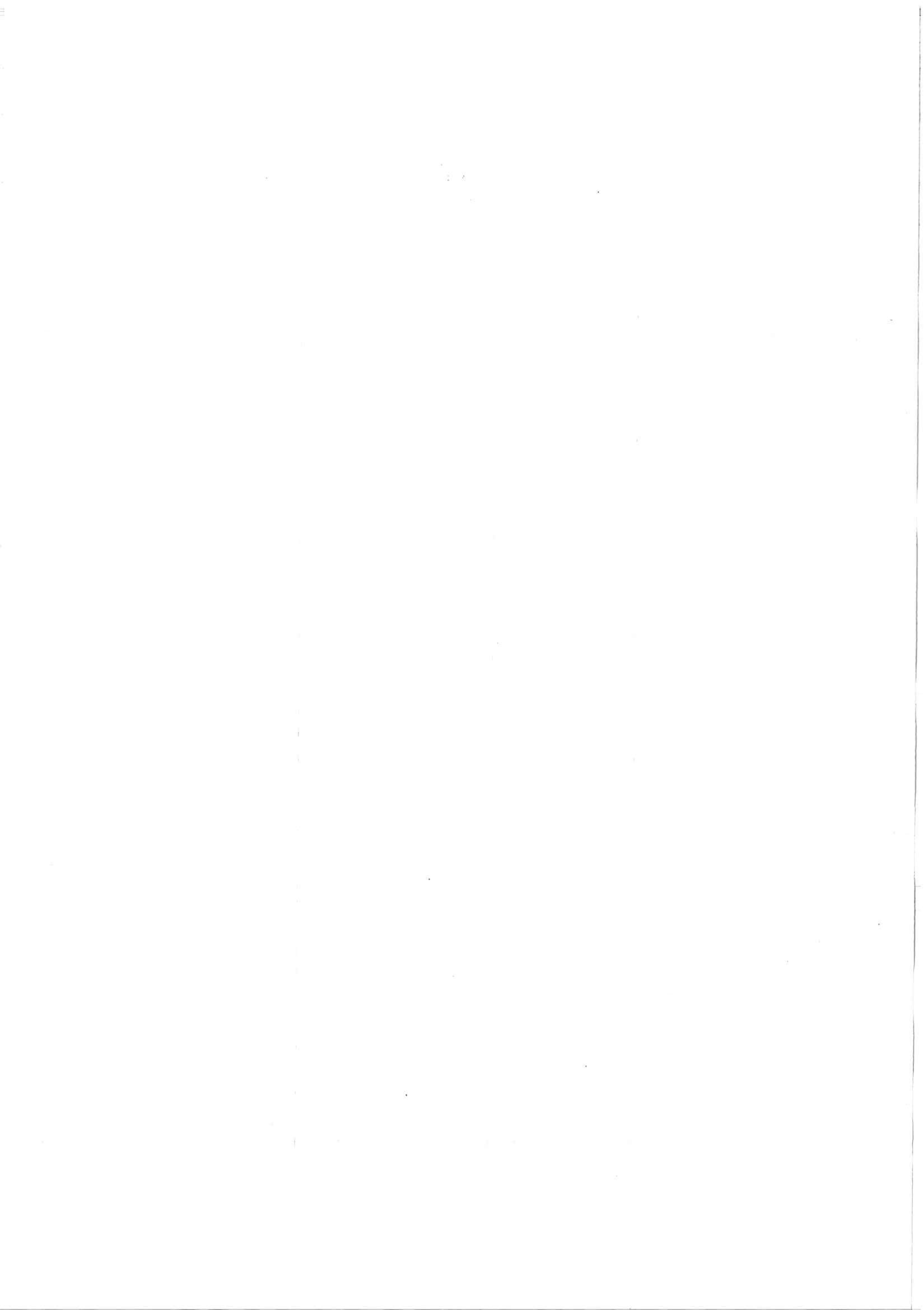
Que, ante la falta de reglamentación específica es necesaria la intervención del estado municipal para reglamentar esta actividad estableciendo las normas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de quien practique la actividad como terceros tanto dentro como fuera de nuestro mar.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar 2 permisos -----
----- anuales para la actividad recreativa – turística de navegación de artefacto remolcado en el mar denominado "BANANA ACUÁTICA, los cuales serán en la boca náutica a motor establecidas en la ordenanza N°2347, 312 y playa, y la establecida en la 150 y playa.-----

ARTÍCULO 2°: **Autoridad de Aplicación:** El control de la actividad estará a -----
----- cargo de la Dirección de Seguridad en Playa dependiente de la Secretaria de seguridad, o la que en un futuro la reemplace, quien será la autoridad de aplicación de la presente.-----





35 19

ARTÍCULO 3º: Requisitos: El permiso municipal se otorgará a: -----
Una persona física mayor de 18 años y/o Jurídicas y Sociedades legalmente constituidas, habilitadas para este objeto, conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, domiciliadas en el partido de Villa Gesell con una antigüedad en su constitución de cinco (5) años en la República Argentina.

Poseer una residencia de cinco (5) años, como mínimo, en el Partido de Villa Gesell.--

ARTICULO 4º: Habilitación: Para la práctica de navegación de artefactos -----
----- remolcados el concesionario dispondrá de una embarcación habilitada para el remolque por Prefectura Naval Argentina, inspeccionada previamente por esta Prefectura, como así también una tripulación de DOS (2) hombres, constituida por UN (1) timonel con su carnet habilitante y UN (1) acompañante en tareas de VIGÍA exclusivamente quien deberá ser Guardavidas con su libreta habilitante al día, quien velará por la seguridad de las personas remolcadas, las que deberán llevar colocado el chaleco salvavidas tipo Solax (homologado) de forma permanente. El ingreso y salida a la zona de navegación se producirá exclusivamente por los sectores de playa según delimite el concesionario, debiendo solicitar el a Dirección de seguridad en playa diariamente para poder operar según el servicio convenido.-----

ARTÍCULO 5º: Obligaciones: Para otorgarse el permiso municipal se-----
----- deberá acreditar:

REQUISITOS:

1.1_ Las embarcaciones que se utilicen para dicha tarea, deberán acreditar la matriculación en el Registro Jurisdiccional o REY correspondiente, contando con la totalidad de la Documentación y Elementos de Seguridad exigidos según reglamentación vigente. Así como también deberán contar con la matrícula al día.-----

1.2_ El explotador del servicio, contará con la cobertura de una Póliza de Seguro de Vida, que cubra tanto al operador de la Embarcación y al Artefacto Acuático o embarcación, como así también, a las personas transportadas en la banana o potro de mar y no transportadas (terceras personas).-----

1.3_ Habilitará ante la prefectura, un libro tipo actas donde asentará, hora de salida de cada remolque, nombre de la persona a cargo del remolque, nombre y apellido de las personas transportadas, documento, dirección y número telefónico de localización.---

1.4_ El remolque de artefactos acuáticos (banana o potro) podrá realizarse con una embarcación de propulsión jet o con motor fuera de borda, teniendo en cuenta, que esta última deberá incorporar una tobera o protector de hélice.-----





35 19

1.5_ La conducción de la embarcación que efectuará el remolque, estará conformada por un operador que posea la habilitación de TIMONEL / PATRON y o PILOTO PROFESIONAL DE YATE ESPECIAL”, deberán poseer en todo momento chaleco salvavidas colocado, debiendo este, ser de tipo APROBADO/HOMOLOGADO por la PNA y con el guardavidas, el cual siempre estará viendo a las personas transportadas en la banana o potro de mar.-----

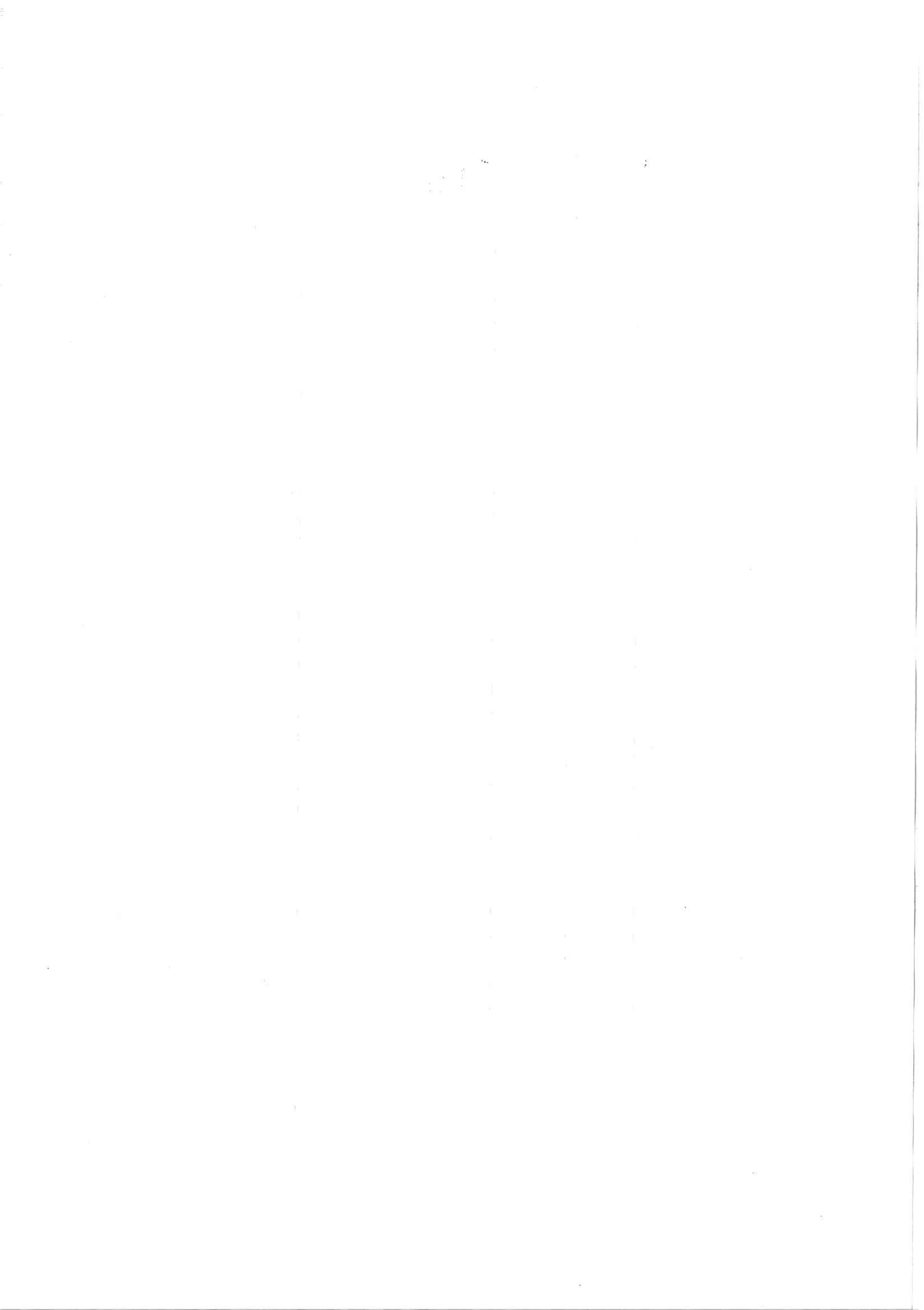
1.6_ Deberán tener en todo momento colocado Chaleco salvavidas APROBADO/HOMOLOGADO por la PNA y el casco de protección para deportes náuticos, las personas transportadas en la banana y/o potro de mar.-----

1.7_ Deberá tener siempre un Artefacto Acuático Deportivo o una embarcación con motor fuera de borda con tobera disponible para apoyo de los que se encontraren navegando, la cual deberá contar como mínimo con la habilitación de Conductor Náutico.-----

1.8_ El área donde se realizará dicha tarea, estará delimitada por dos cordones boyados de color amarillo / naranja (20 cm de diámetro) de 150 Mts. de longitud mar adentro. Dichos cordones boyados tendrán una separación de 15 Mts., debiendo poseer en cada extremo que va al mar, una boya de color naranja de un diámetro mínimo de 60 cm que deberá estar fondeado adecuadamente, colocar banderines de color rojo ubicados sobre la costa, asimismo y respecto a las características de la actividad a desarrollar, debe ser plenamente explicada por el timonel habilitado el uso adecuado y obligatorio de chalecos salvavidas; debiendo ser mayores de edad la totalidad de los transportados, caso contrario, deberán poseer el consentimiento de un mayor a cargo que se hará responsable junto al adjudicatario con constancia en el Libro de Registro.-----

1.9_ Colocará carteles de advertencia en la playa, de manera tal que quede debidamente indicado que dicha zona no es apta para bañistas y es utilizada para el ascenso / descenso de embarcaciones, la cual no deberá estar libre de toda persona ajena a la actividad. Deberá contar con un adecuado equipo de comunicaciones y/o telefonía celular a efectos de requerir apoyo en forma urgente, informando de cualquier acaecimiento de importancia a esta Autoridad Marítima.-----

1.10_ En todos los casos, el menor acercamiento al sector o área de bañistas será de 200 mts., y el máximo alejamiento mientras remolque la banana o potro de mar no podrá superar los 300 mts., siempre contando desde la segunda rompiente hacia dentro del mar, y 500 mts. Norte / Sur respectivamente.-. La embarcación no podrá circular fuera de la boca Náutica autorizada.-----





3519

1.11_ La embarcación que sale remolcando la banana no podrá regresar a la costa abandonando a sus pasajeros en el mar, para luego volver a buscarlos, siempre su timonel deberá socorrer o custodiar al pasajero en el lugar, solicitando asistencia a la embarcación de apoyo de ser necesario, para lo cual, será función del Timonel que permanezca a bordo de la embarcación, mantener avistado permanentemente el remolque y acudir con presteza de ser necesario.-----

1.12_ La carga o reaprovisionamiento de combustible de las embarcaciones se realizará fuera de la zona destinada al ascenso / descenso de embarcaciones y fuera de la zona costera de playa destinada a los bañistas, adoptando en la oportunidad todas las medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza DPMA N° 4-98, no pudiendo tener combustible de recarga almacenado en la zona de playa.-----

1.13_ Ante cualquier accidente que pudiera generarse con el remolque o con un pasajero, el responsable deberá dar inmediato conocimiento de lo acontecido a la Dirección de Seguridad en Playa y a Prefectura Naval Argentina por el medio más rápido, independientemente de las demás comunicaciones y asistencias que deba realizar. Y quedara bajo responsabilidad del Permisionario del servicio, eximiendo a la Municipalidad de cualquier responsabilidad.-----

1.14_ Inscripción como comercio en la Municipalidad.-----

1.15_ Inscripción ante DGI – AFIP.-----

1.16_ Poseer la cobertura correspondiente (AMBULANCIA).- servicio privado.-----

1.17_ Haber realizado un curso de RCP (Resucitación Cardio-Pulmonar) y de Primeros Auxilios.-----

1.18_ Contar con botiquín de primeros auxilios, tabla rígida para inmovilización, collar y boquilla para RCP.-----

1.19_ Deberá contar con medios de comunicación para auxilio rápido ya sea teléfono fijo, teléfono móvil, teléfono radio, Handy VHF marino u otro. -----

1.20_ El personal deberá estar perfectamente identificado y observar las normas que condigan con la moralidad y buenas costumbres propias de este tipo de trabajo.-----

1.21_ Realizar la limpieza y acondicionamiento del lugar, la que deberán realizar diariamente, debiendo instalar recipientes para residuos en general y un contenedor para el recupero de botellas plásticas “PET”, las que deberán ser entregadas a la Asociación “ARCO IRIS”. O VER A CUAL.-----





3519

ARTÍCULO 6°: Prestaciones: Esta actividad deberá prestarse los días que el -----
----- mar se encuentre en condiciones de navegar a fin de no poner en
riesgo a los practicantes de la misma, ni a terceros. La condición será fijada por el
Operativo de Seguridad en Playas.- La navegación de la misma se deberá realizar
detrás de la segunda rompiente a unos cien (100) metro de la costa, y hasta unos
doscientos (200) metros de la costa mar adentro, realizando sus ingresos y egresos en
las bocas náuticas determinada y concesionada; y el horario será de 9.00 a 18.00
horas.-----

ARTÍCULO 7°: Periodo: El período de explotación será el periodo en que -----
-----se encuentre en actividad el Operativo de Seguridad en Playa.-----


ARTÍCULO 8°: Canon Anual: Fijase como Canon Básico Anual para la -----
-----concesión de este servicio 12.500 (doce mil quinientos) módulos
antes del 15 de enero de cada año. En caso de verificarse incumplimiento a lo
establecido, corresponderá notificación solicitando regularización en el término de
48hs. hábiles del pago del canon anual bajo apercibimiento de caducidad inmediata
del permiso y su titular quedará inhabilitado por el término del año calendario para el
desarrollo de la actividad.-----

ARTÍCULO 9°: Intransferible: El permisionario NO podrá vender ni -----
----- transferir bajo ningún concepto, el permiso de explotación
otorgado.-----


ARTÍCULO 10°: No podrán armar estructuras de madera ni dependencias de -----
----- servicio extras.-----

ARTÍCULO 11°: Acreditación: Antes de dar inicio a la prestación del -----
----- servicio, el/los permisionarios deberán acreditar ante el área de
comercio y la autoridad de aplicación el permiso y/o la documentación que pruebe la
habilitación por parte de la Prefectura Naval Argentina para la prestación de este tipo
de actividad.-----

ARTICULO 12°: Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido, archívese.-----


Luciana MacKin
Secretaria HCD
Municipalidad de Villa Gesell




MILLAGUERRA MYRIAN ELIZABET
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 06 de noviembre de 2024

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Anderson Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell



Dr GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



Villa Gesell, 6 de noviembre de 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE
(3519)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Anderson Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3520

FECHA DE SANCION: 04 de Noviembre de 2024
NÚMERO DE REGISTRO: 3391
EXPEDIENTE HCD N°: C-15522/24

VISTO:

La necesidad de actualización de la normativa de Venta Ambulante en Playa.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, se aproxima la temporada 2025 y surge la necesidad de actualizar el ordenamiento de venta ambulante en playa.

Que, la vena ambulante en playa es una fuente de trabajo muy importante en nuestra localidad.

Que, la norma 3427/23 debe reformularse señalando el periodo en el cual se desarrolla la actividad específica.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza 3427/24 el cual -----
----- quedara redactado de la siguiente manera:

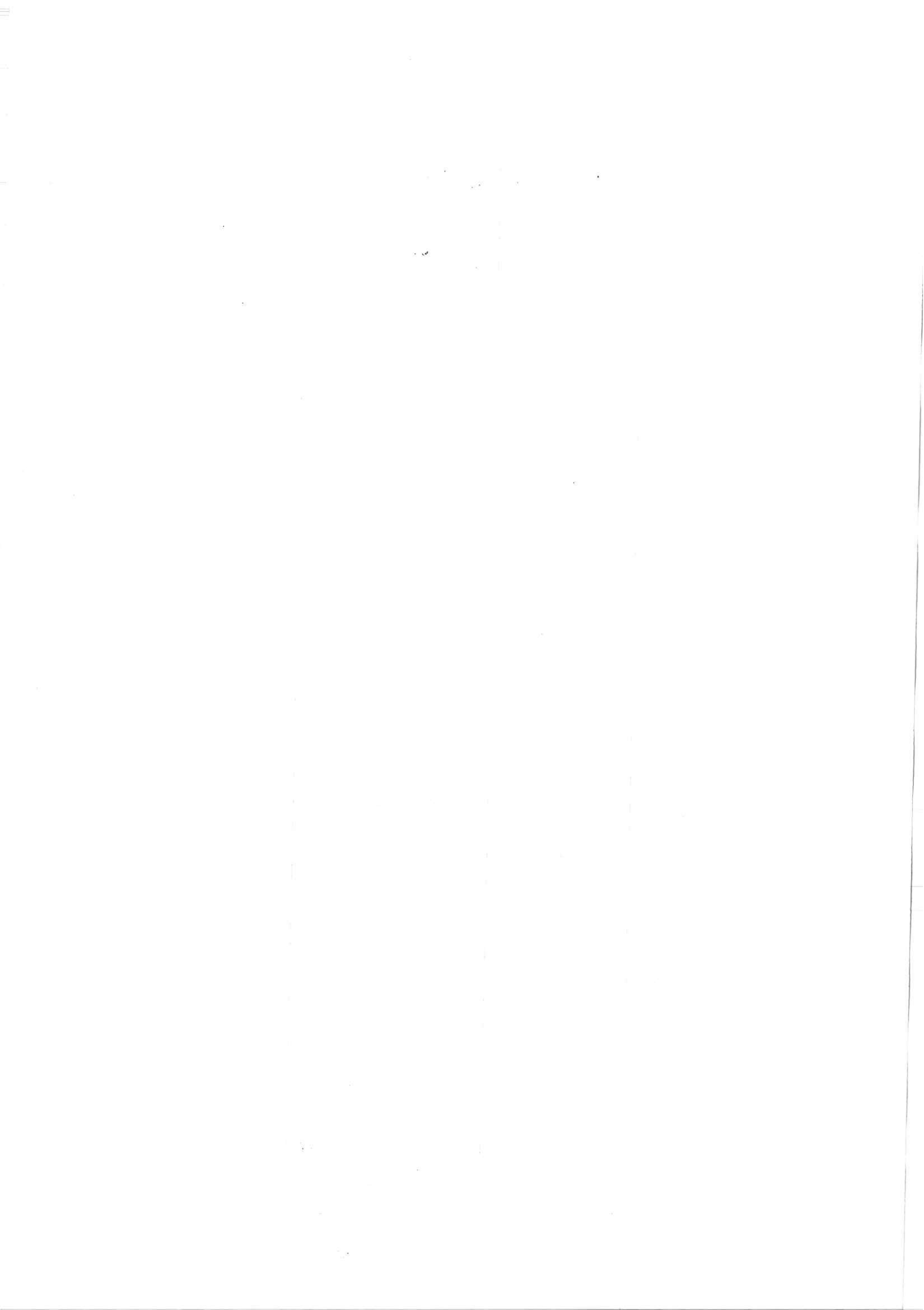
La venta ambulante en playa en el Partido de Villa Gesell se regirá por la presente Ordenanza para el período comprendido entre el 15 de noviembre del año 2024 y hasta el 30 de abril del año siguiente, siendo la autoridad de control y aplicación de la misma la Subdirección de Venta Ambulante en Playa Municipal dependiente de la Dirección de Inspección, en articulación con la Secretaria de Seguridad Municipal.-----

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza 3427/24 el cual -----
----- quedara redactado de la siguiente manera:

Créase el Registro Único de Vendedores y Vendedoras Ambulantes en Playa válido para la emporada 2024/2025, a cargo de la Subdirección de Venta Ambulante en playa, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas que realicen la actividad, cumplimentando los requisitos detallados en el Anexo I que forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza 3427/24 el cual -----
----- quedara redactado de la siguiente manera:

Fijase como Canon Anual calculado en Módulos para la siguiente temporada 2024/2025, por cada permiso que se otorgue, los siguientes valores:





3520

- a) Helados; 5.000 Módulos
- b) Ensaladas de fruta; 4.500 Módulos
- c) Gaseosas, agua mineral y agua saborizadas; 5.000 Módulos
- d) Churros y facturas; 5.000 Módulos
- e) Chipá, pan relleno y tortas secas; 4.500 Módulos
- f) Panchos; 5.000 Módulos
- g) Choclos; 5.000 Módulos
- h) Pochoclos, garrapiñadas, barquillos, pirulines, cubanitos y manzanas caramelizadas; 4.500 Módulos
- i) Barriletes y juegos para playa; 5.000 Módulos
- j) Bijouterie y artículos de manufactura artesanal; 4.000 Módulos
- k) Pareos, gorros, sombreros, remerones de playa y vestidos playeros; 5.000 Módulos
- l) Relojes; 5.000 Módulos
- m) Jugos y licuados frutales sin alcohol; 4.500 Módulos
- n) Agua caliente, café, té; 3.000 Módulos
- ñ) Trenzas y peinados; 5.000 Módulos
- o) Tatuajes temporales; 5.000 Módulos.-----

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza 3427/24 el cual -----
----- quedara redactado de la siguiente manera:

Otórguese un 70% (setenta por ciento) de descuento del pago del Canon Anual por Permiso de Vena Ambulante correspondiente a la temporada 2024/2025 para residentes geselinos y geselinas que puedan acreditarlo fehacientemente y que soliciten el permiso antes del 30 de diciembre del 2024.-----

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza 3427/24 el cual -----
----- quedara redactado de la siguiente manera:

Establézcase que lo recaudado por los ingresos en concepto Canon de Permisos de Venta Ambulante en Playa ingresarán como fondos ordinarios a las arcas municipales, a excepción de un porcentaje del 20%(veinte por ciento) del total de dichos ingresos que constituirá en Fondos afectados asignados a los gastos de la Jurisdicción Salud del Presupuesto de Gastos.-----

ARTICULO 6°: Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido, archívese.-----

García Martín Luciana
Secretaria HCL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Di Llagherre Myriam Elizabeth
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Villa Gesell, 06 de noviembre de 2024

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO H. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 6 de noviembre de 2024

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (3520)

GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Andersen Mauricio Oscar
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Villa Gesell